JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 656
Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Sentencia No. 073 del 8 de junio de 2023, se resolvió el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta por la sociedad Cooleches S.A.S. en contra de Ingredion Colombia S.A., concediendo parcialmente las pretensiones incoadas.

Frente a la objeción del juramento estimatorio propuesta por la parte demandada, se declaró probada y se sancionó a quien hizo la estimación, es decir a la sociedad Cooleches S.A.S. en su calidad de demandante, en la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SÉIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTRAVOS ($40’866.171,90) en favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, correspondiente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad probada y la estimada.

Al revisar nuevamente la operación aritmética realizada en los considerandos de la decisión en cita, se observa que en esa oportunidad se dijo que la diferencia entre cantidad estimada ($713.702.915) y la probada ($323.041.197,93), era de $408.661.719, este resultado resulta de aplicar las fórmula para determinar si se cumple con el requisito del artículo 206 del CGP que establece que si la cantidad estimada excediere en un 50% de la que resulte probada, en este caso $323.041.197.93, cifra la probada por la parte demandante, lo que desencadenó en la sanción del diez por ciento (10%) por valor de $40.866.171,90. No obstante, al volver sobre el cálculo, se encontró que la diferencia entre lo pretendido y lo probado son **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($390’661.717**) y no los CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($408.661.719); por tanto la sanción debió realizarse sobre dicho valor.

Teniendo en cuenta que el art. 286 del CGP, establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la

dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (…)", se procederá a corregir el valor lo pertinente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** el error aritmético presentado en el numeral quinto de la sentencia No. 073 del 8 de junio de 2023 que quedará así:

> **QUINTO: DECLARAR** probada la objeción al juramento estimatorio por las razones expuestas en los considerandos de esta decisión. En consecuencia, se sanciona a la parte que realizó la estimación a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SÉIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($39'066.171).

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008202100326003
03